

**Resolución No. 00008**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1601 de 08 de julio de 2005**, impuso medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas del pozo profundo identificado con el código pz-01-0056, coordenadas topográficas 1.019.260N y 1.004.549E, de propiedad del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, y en consecuencia se ordenó el adelantamiento del sellamiento temporal del pozo ubicado en la CALLE 195 No. 39 – 50, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 11 de agosto de 2005.

Que mediante **Memorando No. 2006SASSJ1023 de 18 de abril de 2006**, la Subdirección Ambiental Sectorial remite la Subdirección Jurídica acta de visita practicada a la escuela de natación, con el objetivo de hacer efectivo el sellamiento temporal del pz-01-0056 el cual no fue posible dado que impidieron el ingreso al predio.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Oficio con radicado No. 2010EE4970 de 10 de febrero de 2010, solicitó a la Alcaldía Local de Usaquén aplicar las medidas coercitivas y de policía necesarias y pertinentes con el propósito de hacer efectiva la medida preventiva interpuesta mediante **Resolución No. 1601 de 08 de julio de 2005**

Que mediante Memorando **No. 2012IE078013 de 27 de junio de 2012**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, describe que el día 20 de Diciembre de 2011, no se permitió el acceso al predio en cuestión, haciendo imposible así efectuar la visita requerida con el fin de evaluar la situación ambiental del pozo identificado con código pz-01-0056.

Página 1 de 16

**Resolución No. 00008**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Memorando No. 2013IE170809 de 13 de diciembre de 2013**, en desarrollo de sus funciones de evaluación, control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita de Control al pozo con código **pz-01-0056**, perteneciente al Señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, ubicado en la dirección **CARRERA 19A No. 195 - 14**, en la localidad de Usaquén, plasmando en su contenido, la imposibilidad de realizar visita técnica el día 10 de septiembre de 2013, debido a que se llamó a la puerta del predio, y al interior las personas que atendieron la visita, comentaron al abrir que el establecimiento ya no funcionaba, que todo se encontraba inactivo y que para ingresar era necesario pedirle permiso al dueño, sin embargo no se proporcionó contacto del mencionado propietario, razón por la cual se reiteró la necesidad de solicitar el sellamiento del pozo, con el fin de proteger el recurso hídrico subterráneo.

Que a través del **Memorando No. 2014IE026293 de 17 de febrero de 2014**, de igual manera, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, informa que el día 05 de diciembre de 2013, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo desempeñando sus funciones de evaluación, control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita de Control al pozo con código **pz-01-0056**, perteneciente al Señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, ubicado en la dirección **CALLE 195 No. 19 – 50**, en la localidad de Usaquén con el fin de proceder con el sellamiento temporal de dicho pozo, ratificando las condiciones presentadas, y plasmadas en el **Memorando No. 2013IE170809 de 13 de diciembre de 2013**.

Que mediante Oficio con **radicado No. 2015EE01614 de 07 de enero de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, en calidad de propietario del predio, para que en un plazo máximo de treinta (30) días, se informe a la autoridad ambiental, si tiene intención de aprovechar el recurso hídrico subterráneo.

Que el señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, en calidad de propietario del predio, mediante radicado **No. 2015ER07385 de 19 de enero de 2015**, manifiesta su intención de vender el predio, y solicita fijación de fecha y hora para llevar a cabo la visita técnica, con el fin que sea atendida personalmente. Lo anterior atendido por parte de esta autoridad mediante Oficio No. 2015EE55822 de 06 de abril de 2015, mediante el cual se informa al señor; datos de la visita a llevar a cabo.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de **Concepto Técnico No. 06441 de 09 de julio de 2015 (2015IE123414)**, plasmó los resultados obtenidos en visita técnica de fecha 28 de abril de 2015, en funciones de control, y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital al predio relacionado con la **CALLE 95 No. 19 – 50**, con el propósito de localizar el pozo registrado con código **pz-01-0056** y verificar sus condiciones físicas y ambientales.

**Resolución No. 00008**

Que a través del **Concepto Técnico No. 03947 de 30 de agosto del 2017 (2017IE168236)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyó respecto de la visita técnica realizada el día 26 de julio de 2017, en cumplimiento de las funciones de control al pozo identificado con código pz-01-0056 ubicado en el predio Calle 195 No. 19 – 50 ó Carrera 19 A No. 195 - 14, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales, ratificando el presunto incumplimiento de los anteriores pronunciamientos técnicos.

De igual manera, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de mayo de 2018, llevaron a cabo visita técnica de control al pozo identificado con código **pz-01-0056** ubicado en el predio **CALLE 195 No. 19 – 50** ó **Carrera 19 A No. 195 - 14**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de la boca del pozo, observando si alrededor hay existencia de sustancias y/o residuos que generen riesgo potencial de contaminación del recurso hídrico subterráneo, plasmando ello en el **Concepto Técnico No. 15782 de 28 de noviembre del 2018 (2018IE279913)**.

De igual manera, mediante **Concepto Técnico No. 11178 de 30 de septiembre del 2019 (2019IE228270)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de realizar actividades en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, sobre el pozo identificado con código **pz-01-0056** ubicado en el predio con nomenclatura urbana **CALLE 195 No. 19 – 50**, barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, propiedad del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, donde operaba el establecimiento denominado **ACADEMIA DE NATACIÓN**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales, de acuerdo a la visita técnica realizada el 24 de abril de 2019.

Que con base en el anterior pronunciamiento, mediante **Oficio con radicado No. 2019EE267698 de 18 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Alcaldía Local de Usaquén para que interviera desde su competencia; con el fin de determinar la actividad económica, razón social y representación legal del predio de propiedad del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ** ubicado en la **CALLE 195 No. 19 – 50** con **CHIP CATASTRAL AAA0142MEYN**, de la localidad de Usaquén, donde se ubica el pozo identificado con código **pz-01-0056**, con el fin de realizar las acciones de control ambiental en materia de recurso hídrico subterráneo.

Que a través del **Concepto Técnico No. 00187 de 18 de enero del 2023 (2023IE10008)**, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la **CARRERA 19A No. 195 – 14** con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-01-0056**, concluyendo que se requerirá al propietario del predio; con el fin que se permita el ingreso al predio y se obtenga el informe de sellamiento del pozo.

**Resolución No. 00008**

Conforme a lo anterior, se emitió el Requerimiento **No. 2023EE19503 de 30 de enero de 2023**; mediante el cual se solicita al señor Ariel Hernández informar la fecha y hora en que la SDA puede verificar las condiciones actuales del pozo pz-01-0056 y remitir el informe de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la **Resolución No. 1601 del 2005**.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 19 A No. 195 -14** (nomenclatura actual), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con CHIP CATASTRAL **AAA0142MEYN**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0056**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC- evidenciando que el predio en la actualidad (fecha de consulta 14 de julio de 2024) se encuentra a nombre del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).



**Certificación Catastral**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-720643  
Fecha: 14/07/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ARIEL HERNANDEZ ORTIZ	C	17020427	null	N	
<b>Total Propietarios:</b> 1 <b>Documento soporte para inscripción</b>						
<b>Tipo</b> 6 <b>Número:</b> 322 <b>Fecha</b> 1978-02-20 <b>Ciudad</b> SANTA FE DE BOGOTA <b>Despacho:</b> 02 <b>Matricula Inmobiliaria</b> 050N00253950						

Que, sin embargo, se consultó en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por los datos registrados dentro de la Ventanilla Única de la Construcción –VUC, encontrando que el señor ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ, falleció en el año 2017, como se observa a continuación:

Fecha Consulta: 07/07/2024

El número de documento [17020427](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Página 4 de 16

**Resolución No. 00008**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	17020427
NOMBRES	ARIEL
APELLIDOS	HERNANDEZ ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	15/06/2017	COTIZANTE

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que según los registros, aún no se han registrado los nuevos titulares del derecho de dominio del predio ubicado en la **CARRERA 19 A No. 195-14**, el presente acto administrativo, se dirigirá a los herederos e interesados indeterminados que tengan derecho y sean reconocidos dentro del proceso de sucesión; sobre el predio mencionado.

**II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 02 de abril de 2024, al predio localizado en la **CARRERA 19 A No. 195 -14 (nomenclatura actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 05264 de 23 de mayo de 2024** (2024IE110856 ), consignando lo siguiente:

“(…)

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 02 de abril del 2024 se realizó visita de control en el predio ubicado en la Carrera 19 A No. 195-14 con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0056 del usuario Ariel Hernández Ortiz, sin embargo, no fue posible ingresar a la propiedad dado que se encuentra en aparente estado de abandono (Foto No. 1).*

Resolución No. 00008

	 <p>SE VENDE ESTE LOTE 312 5685192 312 5561977</p> <p>2 abr 2024 8:08:48 a.m. 4°46'22.72002"N -74°2'24.1143"W Usaquén</p>
<p><b>Foto No. 1</b> Vista general del predio</p>	<p><b>Foto No. 2</b> Nomenclatura del predio Ingreso por la carrera 19 A</p>
	
<p><b>Foto No. 3</b> Ingreso al predio por la Calle 195</p>	

Se procedió a indagar con uno de los vecinos del lugar, quien indicó que en el predio no se realiza ninguna actividad desde hace varios años, adicionalmente, se trató de establecer comunicación a través de los números relacionados en la Foto No. 2 con el fin de solicitar el ingreso, pero no fue posible (Foto No. 2 y 3).

Cabe resaltar que de acuerdo con la información contenida en el expediente DM-01-1997-421, se evidencia que desde el año 2009 profesionales de la SDA han intentado ingresar al predio con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo pz-01-0056 y el cumplimiento de la Resolución No. 1601 del 08 de julio del 2005, pero no ha sido posible.

## 7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados.

## 8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Página 6 de 16

**Resolución No. 00008**

**Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16**

**Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.**

*Por las razones expuestas en el numeral 6 del presente concepto, no es posible determinar si el usuario se encuentra o no realizando captación y/o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

**CUMPLIMIENTO**

**No aplica**

**9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**Resolución No. 1601 del 08/07/2005 “(...) Por la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones (...)” Anexo No. 4**

<b>OBLIGACIÓN.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Primero:</b> Imponer medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas del pozo profundo identificado con el código pz-01-0056, coordenadas topográficas 1.019.260 N 1.004.549 E, de propiedad del señor ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ, ubicado en la Calle 195 No. 39-50 de esta ciudad.	<i>Durante la visita de control realizada el 02 de abril del 2024 no fue ingresar al predio ubicado en la Carrera 19 A No. 195-14, razón por la cual no se evalúa el cumplimiento del acto administrativo en mención.</i>	<b>NO APPLICA</b>
<b>Artículo Segundo:</b> La medida preventiva se mantendrá hasta tanto se inicie y obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.		
<b>Artículo Tercero:</b> En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el DAMA adelantará el sellamiento temporal del pozo pz-01-0056, ubicado en la Calle 195 No. 39-50 de la urbanización Canaima, localidad de Usaquén.		

**10. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>NO APPLICA</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El día 02 de abril del 2024 se realizó visita de control al predio ubicado en la Carrera 19 A No. 195-14, propiedad del señor ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.020.417, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0056, sin embargo, no fue posible ingresar a la propiedad dado que se encuentra en aparente estado de abandono.</i></p> <p><i>Una vez verificado los antecedentes del expediente DM-01-1997-421, se observa que desde el año 2009 profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente han intentado ingresar al predio con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1601 del 08 de julio del 2005 pero no ha sido posible, aunado a que no se encuentra evidencia alguna que dé cuenta del sellamiento temporal del punto de aguas subterráneas.</i></p>	

Página 7 de 16

## Resolución No. 00008

*Por lo anterior, no es posible evaluar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto No. 1076 de 2015 y en la Resolución No. 1601 del 08 de julio del 2005.*

### 11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo adelantar las acciones que considere pertinentes para ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0056 (Loc-Ariel Hernández), para lo cual el propietario del predio deberá desarrollar las actividades que se detallan en el procedimiento PM04-PR95-INS2 "INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

"...4.1.2.1 Sellamiento físico definitivo para pozo profundo.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i) Finalmente se deberá llenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.

### **Resolución No. 00008**

- j) *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua..."*
1. *Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-01-0056), coordenadas tipográficas del pozo, altura o cota boca.*
  2. *Adicionalmente, deberá notificar a la Secretaría Distrital de Ambiente mínimo con 15 días de anticipación la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad, y remitir dentro de los 30 días siguientes, informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.*
- (...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

Página 9 de 16

**Resolución No. 00008**

- a). La preservación de sus características naturales;
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*"Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)"*

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 05264 del 23 de mayo de 2024** (2024IE110856 ), el pozo identificado con el código **pz-01-0056**, se encuentra dentro del predio registrado a nombre del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427**, ubicado en la **CARRERA 19 A No. 195 -14 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y en virtud de que el recurso hídrico subterráneo, se encuentra susceptible a riesgo, contaminación; al no encontrarse sellado definitivamente, se hace necesario que por parte de los herederos y/o interesados indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, con coordenadas planas N: 119544,17432 E: 104175,56164, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto*

### Resolución No. 00008

*los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que los herederos e indeterminados, que se reconozcan dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427**, son quienes deben efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, con coordenadas planas N: 119544,17432 E: 104175,56164, ubicado en la **CARRERA 19 A No. 195 -14 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**Resolución No. 00008**

Que, por último, se informa a los herederos e interesados indeterminados, reconocidos dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin prejuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

*“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, con coordenadas planas N: 119544,17432 E: 104175,56164, ubicado en la **CARRERA 19 A No. 195 -14 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a los herederos o interesados, determinados o indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía

Página 12 de 16

**Resolución No. 00008**

No. **17.020.427** y/o lo represente, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 05264 del 23 de mayo de 2024** (2024IE110856), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **REQUERIR** a los herederos o interesados determinados o indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, en especial sobre el predio ubicado en la **CARRERA 19 A No. 195 -14 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y/o quienes hagan sus veces, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, con coordenadas planas N: 119544,17432 E: 104175,56164, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o PM04-PR95-INS2:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

**Resolución No. 00008**

7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá llenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá llenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – Los herederos o interesados determinados o indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, deberán instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-01-0056), coordenadas tipográficas del pozo, altura o cota boca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los herederos o interesados indeterminados e indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, deberán informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** – Los herederos o interesados indeterminados e indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0056**, deberán ser asumidos por Los herederos o interesados indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, en especial sobre el predio ubicado en la **CARRERA 19 A No. 195 -14 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

**Resolución No. 00008**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se advierte a los herederos o interesados indeterminados e indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

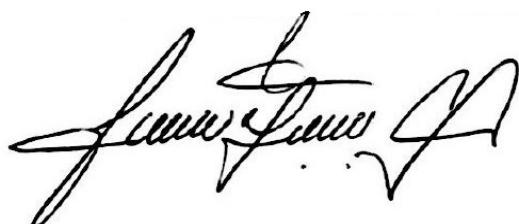
**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el presente Acto Administrativo a Los herederos o interesados determinados e indeterminados dentro del proceso de sucesión del señor **ARIEL HERNÁNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **17.020.427** y/o lo represente, en la **CALLE 195 No. 19 - 50**, o en la **CARRERA 19 A No. 195 -14** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en la ciudad de Bogotá D.C., datos proporcionados mediante radicado No. 2015ER07385 de 19 de enero de 2015.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉXTO.** - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

Página 15 de 16

**Resolución No. 00008**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20242283 FECHA EJECUCIÓN: 07/07/2024

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20242283 FECHA EJECUCIÓN: 14/07/2024

**Revisó:**

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20242284 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/01/2025

Página **16** de **16**